

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 23 de julio de 2020

Rad. 2020-00206-00.

Subsanada en debida forma y por cuanto la anterior reforma de la demanda fue presentada dentro de los términos indicados en el Art. 93 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE:

Admítase la reforma a la demanda que hace la parte actora en escrito visto a folio 7-10 y 13-14 cuaderno 1, respecto a las pretensiones manifestadas en el líbello de la demanda y frente a los hechos y pretensiones en reformar las siguientes sumas a pagar por parte de la parte ejecutada MARIA MELBA MORENO LOZADA y MANUEL ANTONIO SEDANO Ortiz dentro del término de cinco días a la señora GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ. .

1. Por la suma de \$148.320.00 correspondiente al valor de capital contenido en la letra de cambio No. 405-5-7 que sirve de base a la presente ejecución, as los intereses moratorios conforme a la superintendencia financiera desde que se hicieron exigibles 19/marzo/2020 y hasta que se dé solución definitiva al asunto.
2. Por la suma de \$144.000.00 correspondiente al valor de capital contenido en la letra de cambio No. 405 6-7 que sirve de base a la presente ejecución, as los intereses moratorios conforme a la superintendencia financiera desde que se hicieron exigibles 19/abril/2020 y hasta que se dé solución definitiva al asunto. .

3. Por la suma de \$115.200.00 correspondiente al valor de capital contenido en la letra de cambio No. 405 7-7 que sirve de base a la presente ejecución, as los intereses moratorios conforme a la superintendencia financiera desde que se hicieron exigibles 19/mayo/2020 y hasta que se dé solución definitiva al asunto.

4.- Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme lo disponen los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar. De igual manera previa a la información del canal electrónico, puede notificar la demanda electrónicamente en razón al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5.- limítense las medidas cautelares ya decretadas, fijándose como nuevo limite la suma de \$2.000.000.00.Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Numero <u>72</u> , de hoy 24/07/2020 Secretario _____

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u>EJECUTORIA</u> Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior Secretario _____
--